

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00188-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **HUMBERTO HUERTAS PALMA.**, y en contra de **MAURICIO RODRIGUEZ LESMES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 78811144

- 1.1. Por la suma de \$ 20.000.000M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dinero indicadas en el numera anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 14 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 80393328

- 1.3. Por la suma de \$ 16.400.000 M/cte., por concepto de capital.
- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 05 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 79149410

- 1.5. Por la suma de \$ 20.000.000M/cte., por concepto de capital.
- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dinero indicadas en el numera anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 28 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA SIN NUMERO

- 1.7. Por la suma de \$ 1.150.000 M/cte., por concepto de capital.
- 1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dinero indicadas en el numera anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 14 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1215264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

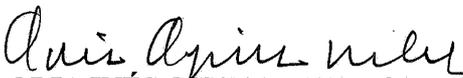
Oficiese a la citada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 para la inscripción del embargo y remítase por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598, portadora de la tarjeta profesional No. 86355.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.067 Hoy cinco (5) de junio de 2023 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz